

RAD. No. 70-001-40-03-002-2022-00408-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor Juez, pasó a su Despacho el presente proceso, informándole que el Mandatario Judicial de la parte ejecutante recorrió el traslado de las excepciones propuestas por los integrantes de la parte pasiva de la acción ejecutiva Ramón Velilla Martínez e Ivan Almeiro Marin Guerra, por lo que se debe proceder a fijar fecha y hora para la evacuación de las diligencias que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 15 de febrero de 2024.

**DALILA CONTRERAS ARROYO
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, quince (15) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

ASUNTO A RESOLVER

Se procede a fijar fecha y hora para la celebración de las diligencias establecidas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Luego que los integrante de la parte pasiva de la acción ejecutiva RAMON DE JESUS VELILLA MARTINEZ e IVAN ALMEIRO MARIN GUERRA, por conducto de Mandataria Judicial, presentara excepciones previas mediante Recurso de Reposición y Medio Exceptivos Perentorias contra la obligación aquí cobrada; la Judicatura por proveído del diecisiete (17) de noviembre del 2023, resolvió no impartirle tramite al recurso primeramente nombrado por cuanto las excepciones allí descritas en realidad se trataban de las denominadas como de fondo.

Seguidamente se dispuso correrle traslado a la parte ejecutante en este pleito sociedad COTRACOELKIN S.A.S., NIT.901.035.517-5. Representada Legalmente por ELVIRA PATRICIA TORRES VERGARA, para que se pronunciara con relación a los medios exceptivo de fondo incoado por los integrantes de la parte pasiva de la acción ejecutiva.

Lo que así efectuó el Mandatario Judicial que representa a la actora ejecutiva en la data del 04 de diciembre del 2023.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo señalado en el artículo 443 del C.G.P., se señalará fecha y hora para llevar a cabo las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 ibídem, en la cual se evacuarán todas las etapas procesales incluyendo dictar sentencia.

Ahora bien, de conformidad con el Art. 372 del C.G.P., en esta misma providencia se decretarán las pruebas solicitadas por las partes, siempre y cuando cumplan los presupuestos de licitud, pertinencia y conducencia.

La audiencia se realizará en forma virtual a través de la plataforma ***Lifeseize***; sin perjuicio de que antes de la realización de la misma cualquier empleado de éste Juzgado se comunique con los sujetos procesales, con el fin de concertar una herramienta tecnológica distinta, ello de conformidad con lo previsto en el **artículo 7 de la Ley 2213 del trece (13) de junio de 2022**-, *“Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”*.

Para la participación en la audiencia, los abogados y sus poderdantes deberán descargar de manera previa en el PC o equipo a utilizar, la aplicación *Lifeseize*, y en la fecha y hora señalada ingresar a través del enlace que se indicará en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalase el día **siete (07)** de marzo de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las 9:00 a.m., para llevar a cabo las diligencias contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Cítese al representante legal de la ejecutante sociedad **COTRACOELKIN S.A.S.**, señora **ELVIRA PATRICIA TORRES VERGARA** y/o quien haga sus veces, y a los integrantes de la parte ejecutada **RAMON DE JESUS VELILLA MARTINEZ e IVAN ALMEIRO MARIN GUERRA**, para que concurren personalmente a la audiencia virtual que llevará a cabo este Despacho Judicial a rendir interrogatorio de parte en este asunto, así como evacuar la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia consagrada en los artículos referenciados.

Se les advierte que de conformidad con lo señalado en el artículo 372, numeral 4, del C.G.P., la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; y que a la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

La audiencia se realizará en forma virtual a través de la plataforma **Lifesize**; por lo que deberán ingresar a través del siguiente link <https://call.lifesizecloud.com/20706571> sin perjuicio de que antes de la realización de la misma cualquier empleado de éste Juzgado se comunique con los sujetos procesales, con el fin de concertar una herramienta tecnológica distinta, ello de conformidad con lo previsto en el **artículo 7 de la Ley 2213 de 2022**.

TERCERO: Adviértaseles a los apoderados de las partes en litigio que de conformidad con el artículo 78, numeral 11, del C.G.P., tienen el deber, entre otras, de comunicar a sus representados el día y la hora que el Despacho haya fijado para el **interrogatorio de parte** y/o en general la de cualquier audiencia y el objeto de esta.

CUARTO: Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte Ejecutante con la demanda y por la Ejecutada con el escrito a través del cual presenta excepciones de mérito, los cuales serán valorados en la sentencia.

QUINTO: Pruebas solicitadas por los extremos en contienda:

5.1. Parte Ejecutante.

No solicitó la práctica de pruebas.

5.2. Parte Ejecutada.

No solicitó la práctica de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbf88bf73857195997146ddf6583c11ea0336e5d8b3687d949be03aeec130fd**

Documento generado en 15/02/2024 11:44:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>